

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**

Torreón, Coahuila, a 20 de Junio de 2014

ADAN RAMIREZ MUÑOZ  
TREINTA Y TRES NORTE No. 503  
SAN MARCOS  
TORREÓN, COAHUILA  
C.P. 27040

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Torreón, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 16 párrafos primero, décimo primero, décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I, II y V; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y quinto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; en relación con los Artículos Noveno, fracción VIII, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y Décimo Segundo, fracción II, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos; se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción II y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 6 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXIV, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; y artículos 38; 42 primer

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 2

párrafo; 48 primer párrafo fracción IX; 50; 51, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción II del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 e Impuesto Empresarial a Tasa Unica por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas correspondientes a las contribuciones antes señaladas, por lo siguiente:

Con oficio número 065/2013, de fecha 11 de Abril de 2013, notificado al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en su carácter de contribuyente, el día 19 de Junio de 2013, se requirió a el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ para que dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio antes citado exhibiera la declaración del ejercicio (y/o período) de que se trata, así como diversa documentación relativa a la misma, para proceder a su revisión. de cuyo estudio se concluye:

Con base a los hechos determinados, mismos que se desprenden de la revisión practicada al contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ con domicilio en TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS ; se expidió el oficio Número GPF02001-13-01-089/14 de fecha 19 de Mayo de 2014, oficio que le fue notificado el día 21 de Mayo de 2014, en el que se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, a cargo del sujeto pasivo revisado;

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 065/2013 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2013, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502001/13**

Siendo las 14:00 horas del día 19 de Junio de 2013, el C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 065/2013, de fecha 11 de Abril de 2013, en el que se le solicita información y documentación, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003281722, clave de elector RMMZAD72092805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS C.P. 27040, en la ciudad de TORREON, COAHUILA.

Se hace constar que ante el C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ el Notificador C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0002/2013, de fecha 7 de Enero de 2013, con vigencia del 7 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, con número de filiación CUCR-

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 3

670403, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notifico y entrego el Oficio número 065/2013, de fecha 11 de Abril de 2013, en el que se le solicita información y documentación, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SUN CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE. 19/06/2013; 14:00 HORAS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 4

aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en original y dos copias, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél que surtió efecto la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente.

### **NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02001-13-01-132/13 DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013, EN EL QUE SE LE COMUNICA LA SUSTITUCIÓN DE AUTORIDAD, PARA CONTINUAR LA REVISION DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502001/13.**

Siendo las 11:30 horas del día 11 de Julio de 2013, el C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número GPF02001-13-01-132/13, de fecha 2 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revision de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, siendo que el C. OMAR KARIM PAYAM NOLASCO en su carácter de tercero compareciente y AUXILIAR CONTABLE del contribuyente revisado, quien no acreditó documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0405050115690, clave de elector PYNLOM86071005H200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, manifestó que el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no se encontraba en el citado domicilio, en virtud de que SALIO DEL TALLER, razón por la cual el C. notificador procedió a entregarle el original del Citatorio, a efecto de que el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 12 de Julio de 2013 a las 11:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada. Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 12 de Julio de 2013, el C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 5

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número GPF02001-13-01-132/13, de fecha 2 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida nuevamente la presencia física del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, al C. OMAR KARIM PAYAM NOLASCO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser AUXILIAR CONTABLE del contribuyente revisado quien manifestó que no estaba presente en virtud de que SALIO DEL TALLER, en consecuencia y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 11 de Julio de 2013, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. OMAR KARIM PAYAM NOLASCO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser AUXILIAR CONTABLE del contribuyente revisado, no acreditando documentalmente dicha relación, sin embargo lo manifestó bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurren quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, y con domicilio en C. AVANDARO 355 COL. VALLE ORIENTE 27277, en la ciudad de TORREON, COAHUILA, y quien a petición del C. notificador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0405050115690, clave de elector PYNLOM86071005H200, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que ante el C. OMAR KARIM PAYAM NOLASCO el Notificador C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0002/2013, de fecha 7 de Enero de 2013, con vigencia del 7 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, con número de filiación CUCR-670403, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notifico y entrego el Oficio número GPF02001-13-01-132/13, de fecha 2 de Julio de 2013, en el que se le comunica la sustitución de autoridad, para continuar la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y ANTE MI SE IDENTIFICO EL NOTIFICADOR CON SU CONSTANCIA DE IDENTIFICACION OFICIAL VIGENTE. 12-JULIO-2013; 11:35 HORAS", su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02001-13-01-173/13 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2013, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502001/13.**

Se hace constar que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no exhibió la documentación e información solicitada mediante oficio número 065/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, mismo que fue debidamente notificado al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en su carácter de contribuyente, el día 19 de Junio de 2013, según consta en el acta de notificación que fue levantada con fecha 19 de Junio de 2013, en la cual se le solicito lo

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 6

siguiente:

#### I.-INFORMACION Y DOCUMENTACION FISCAL

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos provisionales, pagos mensuales y anual; y en su caso complementarias así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo
- 4.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, normales y complementarias en su caso, de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión

#### II.-CEDULAS DE TRABAJO

Papeles de Trabajo del ejercicio sujeto a revisión que contengan los siguientes datos:

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto e importe de los Ingresos Acumulables, así como de las Deducciones Autorizadas en forma mensual y acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta y los ingresos gravados para efectos del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión; así como los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Empresarial a Tasa Unica.
- 3.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, así como el Impuesto al Valor Agregado acreditable efectivamente pagado por cada uno de los meses sujetos a revisión.
- 5.- Cédula de papel de trabajo para la determinación de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar, que en su caso se aplicaron en el ejercicio sujeto a revisión.

#### III.-DOCUMENTACION COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 29 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Consecutivo fiscal de facturas de ventas, contratos, notas de remisión, recibos, comandas, tiras de auditoría de máquinas registradoras y notas de crédito del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos, Egresos y de Diario con su documentación soporte de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósitos Bancarios de todas las cuentas que manejó, así como comprobantes

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 7

de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión.

Por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que se le notifico el oficio No. 065/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en su carácter de contribuyente, y en virtud de que la documentación no fue proporcionada se configuro la hipótesis normativa establecida en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la emisión de la mencionada multa, por lo que se le impuso la multa mínima establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la mencionada multa contenida en el oficio número GPF02001-13-01-173/13 de fecha 23 de Agosto de 2013, el cual previo citatorio de espera de fecha 5 de Septiembre de 2013, le fue debidamente notificado al C. MARICRUZ PAYAN GONZALEZ, en su carácter de representante legal del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, según consta en Acta de Notificación de fecha 6 de Septiembre de 2013.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02001-13-01-218/13 DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2013, EN EL QUE SE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502001/13**

En virtud de que el Contribuyente Visitado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no exhibió la documentación e información solicitada mediante el Oficio 065/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, mismo que fue debidamente notificado al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en su carácter de contribuyente, según consta en Acta de notificación de fecha 19 de Junio de 2013, ni con la imposición de una primera multa contenida en el Oficio GPF02001-13-01-173/13 de fecha 23 de Agosto de 2013, en la cual se le reitera la solicitud de la documentación e información contenida en el Oficio 065/2013, multa que fue notificada con fecha 6 de Septiembre de 2013 al C. MARICRUZ PAYAN GONZALEZ, en su carácter de Apoderada Legal; según consta en Acta de Notificación de fecha 6 de Septiembre de 2013, por lo que se le considera reincidente configurándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 85, fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, por lo que se le impuso la multa máxima establecida en el artículo 86 fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, contenida en el Oficio GPF02001-13-01-218/13 de fecha 21 de Octubre de 2013, la cual previo citatorio de espera de fecha 31 de Octubre de 2013, le fue debidamente notificada al C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser EMPLEADO del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, el día 1 de Noviembre de 2013, según consta en Acta de Notificación de misma fecha.

**NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02001-13-01-082/14 DE FECHA 8 DE MAYO DE 2014, EN EL QUE SE DAN A CONOCER INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBTENIDA DEL CONTRIBUYENTE EN SU CARÁCTER DE TERCERO. BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502001/13.**

Siendo las 11:00 horas del día 14 de Mayo de 2014, el C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número GPF02001-13-01-082/14, de fecha 8 de Mayo de 2014, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, quien se apersonó

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 8

y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003281722, clave de elector RMMZAD72092805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en TREINTA Y TRES NORTE No. 503, en la ciudad de TORREON, COAHUILA.

Se hace constar que ante el C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ el Notificador C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0005/2014, de fecha 7 de Enero de 2014, con vigencia del 7 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con número de filiación CUCR-670403, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notifico y entrego el Oficio número GPF02001-13-01-082/14, de fecha 8 de Mayo de 2014, en el que se dan a conocer información y documentación obtenida del contribuyente en su carácter de tercero., con firma autógrafa original del C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ quien recibió el oficio antes mencionado sin embargo se negó a firmar de su puño y letra la recepción del documento argumentando que su contador le dijo que no firmara ningún documento que solamente lo recibiera.

Ante los hechos ocurridos ya descritos en hojas que anteceden, ésta Autoridad para efectos de conocer la situación fiscal que prevalece del contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, solicitó a la comisión Nacional Bancaria y de Valores los Estados de cuenta Bancaria como a continuación se indica:

#### **A.- SOLICITUD DE COMPULSA A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.**

Así mismo en ejercicio de sus facultades de comprobación esta Autoridad, mediante Oficio número GPF02001-13-01-231/13 de fecha 28 de Octubre de 2013, el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Estados de cuenta bancarios por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, relacionados con el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ

**A-1.-BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.** por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Mediante oficio de contestación de fecha 21 de Febrero de 2014 emitido por BANAMEX, S.A., a la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA, en donde dan a conocer que en dicha Institución se localizó la cuenta bancaria número 382 7772746, a la cual se anexan copias simples de los Estados de Cuenta correspondientes al período comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a nombre del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ.; donde dicha información es remitida mediante oficio número 214-3/OTR-4407636/2014 de fecha 25 de Febrero de 2014 emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunta de Atención a Autoridades, de la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 9

Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, D. F., el cual es dirigido al C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El análisis debidamente circunstanciado de los depósitos que no se identifican con la información proporcionada por terceros se muestra a continuación:

BANAMEX CONTRATO CUENTA 382 7772746		
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO
31/01/2010	SIN DEPOSITOS	\$ -0-
10/02/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF COMISION MANEJO CUENTA	\$ 88.79
10/02/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF COMISION MANEJO CUENTA	\$ 14.21
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 200,000.00
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 230,000.00
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 259,112.00
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 70,235.00
10/03/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF COMISION MANEJO CUENTA	\$ 14.21
16/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000023579	\$ 112,872.30
16/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000160310	\$ 131,085.61
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000190310	\$ 194,154.26
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000190310	\$ 143,245.19
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000010953	\$ 10,100.00
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000190310	\$ 184,683.97
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000030386	\$ 2,000.00
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME FEB	\$ 62.40



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02001-13-01-106/14
Exp.: RAMA720928736
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 10

Table with 3 columns: Date, Description, and Amount. Rows include various payments and deposits from 19/03/2010 to 12/04/2010.



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02001-13-01-106/14
Exp.: RAMA720928736
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 11

Table with 3 columns: Date, Description, and Amount. Rows include payments from RED AUTOSERVICIOS SA DE CV and deposits from BNM SUC. LA ROSITA COAH.

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 12

29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	438,923.20
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	338,247.90
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	316,251.01
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	565,361.52
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	430,755.20
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	326,448.09
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	356,756.72
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	316,599.18
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	379,877.03
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	95,895.20
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	106,164.44
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	443,851.87
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	407,202.65
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	369,483.76
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	363,922.03
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000300610	\$	132,500.00
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$	62.40
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$	62.40
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$	62.40
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$	62.40
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$	62.40

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 13

30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$	62.40
01/07/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	58,000.00
01/07/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	58,000.00
01/07/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	90,000.00
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$	62.40
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$	62.40
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$	62.40
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$	62.40
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$	62.40
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$	62.40
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000020710	\$	85,500.00
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$	62.40
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$	62.40
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$	62.40
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$	62.40
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$	62.40
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$	62.40
03/08/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	112,000.00
04/08/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$	62.40
01/09/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	114,900.00
01/09/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	90,890.00

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 14

29/09/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	115,300.00
01/10/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	109,860.00
01/11/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	114,600.00
01/11/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000052355	\$	53,457.52
04/11/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑÍA SA DE CV, REF. 0000026484	\$	123,351.45
08/11/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑÍA SA DE CV, REF. 0000015045	\$	5,000.00
24/12/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000241210	\$	76,997.85
29/12/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$	115,000.00
<b>TOTAL DE DEPOSITOS</b>		<b>\$</b>	<b>11,568,389.63</b>

**A-2.- BANORTE, S.A.** por el ejercicio comprendido del 1 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

Mediante oficio de contestación de fecha 23 de Diciembre de 2013 emitido por BANORTE, S.A. a la C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ DIRECTORA GENERAL ADJUNTA, en donde dan a conocer que en dicha Institución se localizó la cuenta bancaria número 0518977160, a la cual se anexan copias simples de los Estados de Cuenta correspondientes al período comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, a nombre del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, donde dicha información es remitida mediante oficio número 214-3/OTR-4406206/2014 de fecha 10 de Enero de 2014 emitido por el C. LIC. LUCILA SAUL HERNANDEZ, Director General Adjunta de Atención a Autoridades, de la Dirección General Adjunta de Atención a Autoridades "C", de la Vicepresidencia de supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, México, D. F., el cual es dirigido al C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El análisis debidamente circunstanciado de los depósitos que no se identifican con la información proporcionada por terceros se muestra a continuación:

<b>BANORTE, S.A. CUENTA 0518977160</b>		
<b>FECHA</b>	<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE DEL DEPOSITO</b>
09-03-2010	DEPOSITO EN EFECTIVO	700.00
14-07-2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	600.00

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 15

14-08-2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	400.00
28-08-2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	1,000.00
14-09.2010	DEPOSITO CH. BANORTE 0005904	1,715.64
<b>TOTAL DE DEPOSITOS</b>		<b>\$ 4,415.64</b>

### CERTIFICACIÓN

Es importante mencionar que los hechos plasmados en el presente Resolución se conocieron de la información y documentación aportada por La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como del expediente abierto a nombre del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ las cuales fueron debidamente foliadas y certificadas por el C.P. y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo, 26 primer párrafo, fracción XXXII, y penúltimo párrafo de dicho artículo, 43 primer párrafo, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014; las cuales se integran a continuación:

CONCEPTO	FOLIO
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010 DE LA CUENTA NUMERO 382 7772746 DEL BANCO BANAMEX, S.A.	001-051
ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2010 DE LA CUENTA NUMERO 0518977160 DEL BANCO BANORTE, S.A.	052-052

### NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO GPF02001-13-01-089/14 DE FECHA 19 DE MAYO DE 2014, EN EL QUE SE LE COMUNICA LAS OBSERVACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE GABINETE BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO GPF0502001/13

Siendo las 14:00 horas del día 21 de Mayo de 2014, el C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notificador adscrito a la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, una vez constituido legalmente en: TREINTA Y TRES NORTE No. 503 SAN MARCOS, en la ciudad de Torreón, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número GPF02001-13-01-089/14, de fecha 19 de Mayo de 2014, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, emitido por el C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto fue requerida la presencia física del contribuyente C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, quien se apersonó y quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000003281722, clave de elector RMMZAD72092805H800, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, con domicilio en

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 16

TREINTA Y TRES NORTE No. 503, SAN MARCOS, en la ciudad de TORREON, COAHUILA.

Se hace constar que ante el C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ el Notificador C. MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, se identificó con su constancia de identificación oficial número SEFIN-0005/2014, de fecha 7 de Enero de 2014, con vigencia del 7 de Enero de 2014 al 31 de Diciembre de 2014, con número de filiación CUCR-670403, expedida por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Administrador Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual ostenta su firma autógrafa, en la cual aparece la fotografía que corresponde a los rasgos físicos del C. Notificador.

Hecho lo anterior el C. notificador MARIA RICARDA ELBA CRUZ CASTAÑEDA, notifico y entrego el Oficio número GPF02001-13-01-089/14, de fecha 19 de Mayo de 2014, en el que se le comunica las observaciones derivadas de la revisión de gabinete, con firma autógrafa original del C. C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUIÑONES, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ quien recibió el Oficio antes mencionado sin embargo se negó a firmar y plasmar de su puño y letra la recepción del Oficio, argumentando que su contador le dijo que no firmara ningún documento que solamente lo recibiera.

**CONSIDERANDO UNICO**

En virtud de que el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en la Oficio de observaciones numero GPF02001-13-01-089/14 de fecha 19 de Mayo de 2014, dentro del plazo señalado en el Artículo 48 Fracción VI primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en Oficio de observaciones numero GPF02001-13-01-089/14 de fecha 19 de Mayo de 2014, la cual fue entregado al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en su carácter de contribuyente, los que se reseñan a continuación:

**I.- EJERCICIO REVISADO.- DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**1.- REGIMEN FISCAL**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que ADAN RAMIREZ MUÑOZ., se encuentra inscrita con las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACION	DESCRIPCION	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN
S296	Actividades empresariales (Régimen de Pequeños)	31/03/2002	09/08/2002
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios.)	13/10/2004	16/02/2005

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 17

2998	Obligaciones en este Sistema (Sin obligaciones fiscales)	01/01/2012	08/02/2013
V11	IVA (Pequeños contribuyentes.)	01/01/2004	14/05/2004

### **CAMBIO DE REGIMEN FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ese contribuyente, en el ejercicio revisado, excedió del límite de \$2,000,000.00 de sus Ingresos, previsto en el artículo 137, primer párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para tributar en la Sección III, Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia, motivo por el cual a partir del mes siguiente de Marzo de 2010 a aquél en que se excedió el monto citado debió de tributar conforme a la Sección I, Capítulo II del Título IV, De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, considerando como fecha de inicio del ejercicio para efecto del pago del Impuesto sobre la Renta conforme a la nueva sección, aquella en que se dé dicho impuesto, es decir, el mes Abril de 2010 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio que se revisa.

### **2.- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que ADAN RAMIREZ MUÑOZ inició operaciones el día 01 de Marzo de 1997.

### **3.- GIRO DEL CONTRIBUYENTE VISITADO**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, al Rubro de Avisos Presentados, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se conoció que ADAN RAMIREZ MUÑOZ, se encuentra registrada con la actividad de: "FABRICACION TRABAJOS HERRERIA PUERTAS Y CORTINAS"

### **4.- CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA**

En virtud de que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no proporcionó a ésta Administración Local de Fiscalización de Torreón, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila, la Información y documentación solicitada por el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, mediante Oficio de Información y Documentación número 065/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, notificado legalmente el día 19 de Junio de 2013, al C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en su carácter de contribuyente revisado, hechos que se hicieron constar en el Acta de notificación de fecha 19 de Junio de 2013, de la Hoja No. 1 a la Hoja No.3, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles computados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificó el oficio número 065/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, se le impuso la multa mínima de conformidad con lo establecido en el artículo 85 primer párrafo fracción I en relación con el artículo 86 primer

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 18

párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente al momento de la emisión de la mencionada multa contenida en el oficio número GPF02001-13-01-173/13 de fecha 23 de Agosto de 2013, el cual previo citatorio de espera de fecha 5 de Septiembre de 2013, le fue debidamente notificado el día 06 de Septiembre de 2013 al C. MARICRUZ PAYAN GONZALEZ, en su carácter de Apoderada Legal del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, según consta en Acta de Notificación de fecha 6 de Septiembre de 2013.

Así mismo no exhibió la documentación e información solicitada mediante el oficio numero 065/2013 de fecha 11 de Abril de 2013, ni con la imposición de la multa mínima contenida en el Oficio GPF02001-13-01-173/13 de fecha 23 de Agosto de 2013, por lo que se le considera reincidente configurándose la hipótesis normativa establecida en el artículo 85 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, por lo que se le impuso la multa máxima establecida en el artículo 86 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación, vigente en la emisión de la mencionada multa, contenida en el Oficio GPF02001-13-01-218/13 de fecha 21 de Octubre de 2013, la cual previo citatorio de espera de fecha 31 de Octubre de 2013, le fue debidamente notificada el día 01 de Noviembre de 2013, al C. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ, en su carácter de tercero y quien dijo ser AUXILIAR CONTABLE del contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, según consta en Acta de Notificación de misma fecha.

Por todo lo anteriormente expuesto se desprende que el Contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, ha obstaculizado el desarrollo de las facultades de comprobación ya que no proporcionó la documentación e Información del ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, que de acuerdo a las disposiciones fiscales que está obligado a llevar de conformidad con lo establecido en el artículo 28 primer párrafo fracciones I y II, tercer y cuarto párrafos del Código Fiscal de la Federación, 29 primer párrafo fracciones I, II y III, 30 primer y segundo párrafos, 31 primer y segundo párrafo y 32 primero, segundo y tercer párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, por lo que se coloca en la causal establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES PODRAN DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, O EL REMANENTE DISTRIBUIBLE DE LAS PERSONAS QUE TRIBUTAN CONFORME AL TITULO III DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, SUS INGRESOS Y EL VALOR DE LOS ACTOS, ACTIVIDADES O ACTIVOS, POR LOS QUE DEBAN PAGAR CONTRIBUCIONES, CUANDO:

I.- SE OPONGAN U OBSTACULICEN LA INICIACION O DESARROLLO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION DE LAS AUTORIDADES FISCALES; U OMITAN PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO DE CUALQUIER CONTRIBUCION HASTA EL MOMENTO EN QUE SE INICIE EL EJERCICIO DE DICHAS FACULTADES Y SIEMPRE QUE HAYA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES DESDE EL DIA EN QUE VENCIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE QUE SE TRATE."

#### **5.- PROCEDIMIENTO DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.**

Así mismo y en virtud de que el Contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, se colocó en la causal de determinación presuntiva a que se refiere el Artículo 55 primer párrafo fracciones I, y en relación con los Artículos 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, ésta Autoridad procedió a determinar los Ingresos Acumulables del contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, así como los Ingresos Gravados y el Valor de los Actos o Actividades sobre los que proceda el pago de contribuciones por el

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 19

Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, con el procedimiento establecido en la fracciones II y IV del Artículo 56 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la cual establece "II.- Tomando como base los datos contenidos en las declaraciones del ejercicio correspondiente a cualquier contribución, sea del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación."

"IV.- Con otra información obtenida por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación". Se procedió tomando como base los datos contenidos en la declaración del ejercicio 2010 y la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

## **6.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **A).- DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, tiene presentada la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria, con los siguientes datos principales:

#### **DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE DE INGRESOS</b>
INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	23,434,368
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	23,343,368
DEDUCCIONES PERSONALES	22,864
BASE GRAVABLE	23,411,504
ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	6,979,302
IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	6,979,302
IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	6,979,302
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS A LA FEDERACION	0
IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO POR TERCEROS	6,990,070
ISR PAGADO EN EXCESO	10,768
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO	10,768
OPTA POR DEVOLUCION O COMPENSACION	COMPENSACION

ING POR SAL Y GEN POR LA PRES DE UN SERV PER SUB

#### **DETALLE DE LA DECLARACION**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
"TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS"	9,720,000.00
INGRESOS ACUMULABLES	9,720,000.00

DIVIDENDOS O UTILIDADES

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 20  
 DETALLE DE LA DECLARACION

CONCEPTO	IMPORTE
MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	9,600,000.00
"IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA"	4,114,368
INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES	13,714,368

**B).- PAGOS PROVISIONALES.**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no tiene presentados los pagos provisionales por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

**C).- INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.**

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente Resolución, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

De la revisión practicada a la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria; se procede a determinar presuntivamente sus ingresos sobre los que proceda el pago de contribuciones para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, determinando presuntivamente Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado en cantidad de \$9,720,000.00 de conformidad con los artículos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo, fracción II, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra a continuación:

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

DETALLE DE LA DECLARACION

CONCEPTO	IMPORTE
"TOTAL DE INGRESOS POR SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS"	9,720,000
INGRESOS ACUMULABLES	9,720,000

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$9,720,000.00 se conoció de lo manifestado por el contribuyente revisado en su declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria en el apartado denominado "ING POR SAL Y GEN POR LA PRES DE UN SERV PER SUB"., los cuales fueron determinados presuntivamente de conformidad con los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 110 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, y los artículos 55 primer

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 21

párrafo, fracción I, 56 primer párrafo, fracción II, 62 primer párrafo, fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**D).- DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

**CAMBIO DE REGIMEN FISCAL**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, primer párrafo, fracción II, y segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio revisado, el C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ contribuyente revisado, excedió del límite de \$2,000,000.00 de sus Ingresos, previsto en el artículo 137, primer párrafo de la ley del Impuesto Sobre la Renta, para tributar en la Sección III, Capítulo II del Título IV de la Ley de la materia, motivo por el cual a partir del mes siguiente de Marzo de 2010 a aquél en que se excedió el monto citado debió de tributar conforme a la Sección I, Capítulo II del Título IV, De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales, de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio que se revisa, considerando como fecha de inicio del ejercicio para efecto del pago del Impuesto sobre la Renta conforme a la nueva sección, aquella en que se dé dicho impuesto, es decir, el mes Abril de 2010 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 140, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre La Renta vigente en el ejercicio que se revisa.

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

**DETERMINACION PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES.**

De la revisión practicada a la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria y a los Estados de Cuenta Bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se procede a determinar presuntivamente sus ingresos sobre los que proceda el pago de contribuciones para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, determinando presuntivamente Ingresos Propios de la Actividad en cantidad de \$ 9,976,556.26 de conformidad con los artículos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo, fracción IV, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DE INGRESOS
TOTAL DE INGRESOS SEGUN INFORMACION OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$ 9,976,556.26
<b>TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE</b>	<b>\$ 9,976,556.26</b>

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente, en base a los depósitos bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$9,976,556.26 se integran de la siguiente manera:

DEPOSITOS BANCARIOS	TOTAL DEPOSITO
TOTAL DE DEPOSITOS DEL BANCO BANAMEX, S.A. CUENTA NUMERO 382 7772746	9,972,749.67
TOTAL DE DEPOSITOS DEL BANCO BANORTE, S.A. CUENTA NUMERO 00518977160	3,806.59

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 22

<b>SUMA DE DEPOSITOS</b>	<b>\$ 9,976,556.26</b>
--------------------------	------------------------

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en base a los depósitos bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 9,976,556.26, se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2010	BANAMEX, S.A. CTA 3825 7772746	BANORTE, S.A. CTA. 00518977160	TOTAL DE LOS DEPOSITOS BANCARIOS SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	88.79	0.00	88.79
MARZO	2,887,402.76	603.45	2,888,006.21
ABRIL	608,285.85	0.00	608,285.85
MAYO	107,071.23	0.00	107,071.23
JUNIO	5,228,807.92	0.00	5,228,807.92
JULIO	251,938.62	517.24	252,455.86
AGOSTO	96,605.52	1,206.90	97,812.42
SEPTIEMBRE	276,801.72	1,479.00	278,280.72
OCTUBRE	94,706.90	0.00	94,706.90
NOVIEMBRE	255,524.97	0.00	255,524.97
DICIEMBRE	165,515.39	0.00	165,515.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,972,749.67</b>	<b>3,806.59</b>	<b>9,976,556.26</b>

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en base a los depósitos bancarios, del banco Banamex, S.A. cuenta numero 382 7772746 proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 9,972,749.67 se integran de la siguiente manera:

BANAMEX 382 7772746				
FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	ENTRE	IGUAL A: IMPORTE DEL DEPOSITO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
31/01/2010	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL ENERO	\$ -		
10/02/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF COMISION MANEJO CUENTA	\$ 88.79	1.16	<b>76.54</b>
10/02/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF COMISION MANEJO CUENTA	\$ 14.21	1.16	<b>12.25</b>
	TOTAL FEBRERO	\$ 103.00		<b>88.79</b>



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 23

03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 200,000.00	1.16	<b>172,413.79</b>
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 230,000.00	1.16	<b>198,275.86</b>
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 259,112.00	1.16	<b>223,372.41</b>
03/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 70,235.00	1.16	<b>60,547.41</b>
10/03/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF COMISION MANEJO CUENTA	\$ 14.21	1.16	<b>12.25</b>
16/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000023579	\$ 112,872.30	1.16	<b>97,303.71</b>
16/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000160310	\$ 131,085.61	1.16	<b>113,004.84</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000190310	\$ 194,154.26	1.16	<b>167,374.36</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000190310	\$ 143,245.19	1.16	<b>123,487.23</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000010953	\$ 10,100.00	1.16	<b>8,706.90</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000190310	\$ 184,683.97	1.16	<b>159,210.32</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV REF. 0000030386	\$ 2,000.00	1.16	<b>1,724.14</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME FEB	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
19/03/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑIA SA DE CV, REF. 0000082670	\$ 169,942.32	1.16	<b>146,502.00</b>
22/03/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑIA SA DE CV, REF.	\$ 187,226.15	1.16	<b>161,401.85</b>



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 24

	0000220310			
22/03/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑIA SA DE CV, REF. 0000005820	\$ 2,800.00	1.16	<b>2,413.79</b>
22/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 93,058.25	1.16	<b>80,222.63</b>
22/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 81,498.10	1.16	<b>70,256.98</b>
22/03/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME FEB	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
23/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 73,379.44	1.16	<b>63,258.14</b>
23/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 104,423.37	1.16	<b>90,020.15</b>
24/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000003853	\$ 219,362.08	1.16	<b>189,105.24</b>
24/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000010150	\$ 200,049.25	1.16	<b>172,456.25</b>
24/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000240310	\$ 109,283.89	1.16	<b>94,210.25</b>
24/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000016831	\$ 7,500.00	1.16	<b>6,465.52</b>
30/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000300310	\$ 131,402.77	1.16	<b>113,278.25</b>
30/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000033981	\$ 1,178.20	1.16	<b>1,015.69</b>
30/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000051905	\$ 155,389.28	1.16	<b>133,956.28</b>
30/03/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV,	\$ 1,400.00	1.16	<b>1,206.90</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 25

	REF. 0000052567			
31/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 141,043.66	1.16	<b>121,589.36</b>
31/03/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 132,823.10	1.16	<b>114,502.67</b>
	TOTAL MARZO	\$ 3,349,387.20		<b>2,887,402.76</b>
07/04/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA COMISION MANEJO CUENTA	\$ 33.99	1.16	<b>29.30</b>
12/04/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000017070	\$ 227,009.97	1.16	<b>195,698.25</b>
12/04/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000120410	\$ 128,783.88	1.16	<b>111,020.59</b>
12/04/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000017378	\$ 2,900.00	1.16	<b>2,500.00</b>
12/04/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000120410	\$ 219,906.13	1.16	<b>189,574.25</b>
12/04/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000055216	\$ 2,000.00	1.16	<b>1,724.14</b>
28/04/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000280410	\$ 124,977.62	1.16	<b>107,739.33</b>
	TOTAL ABRIL	\$ 705,611.59		<b>608,285.85</b>
31/05/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000054427	\$ 109,202.63	1.16	<b>94,140.20</b>
31/05/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000310510	\$ 15,000.00	1.16	<b>12,931.03</b>
	TOTAL MAYO	\$ 124,202.63		<b>107,071.23</b>
01/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 54,000.00	1.16	<b>46,551.72</b>
04/06/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV,	\$ 128,596.69	1.16	<b>110,859.22</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 26

	REF. 0000040610			
04/06/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000032202	\$ 5,300.00	1.16	<b>4,568.97</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME FEB 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME JUL 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME JUN 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
07/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
08/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME FEB 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 287,680.00	1.16	<b>248,000.00</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 200,602.30	1.16	<b>172,933.02</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 438,923.20	1.16	<b>378,382.07</b>



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 27

29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 338,247.90	1.16	<b>291,593.02</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 316,251.01	1.16	<b>272,630.18</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 565,361.52	1.16	<b>487,380.62</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 430,755.20	1.16	<b>371,340.69</b>
29/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 326,448.09	1.16	<b>281,420.77</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 356,756.72	1.16	<b>307,548.90</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 316,599.18	1.16	<b>272,930.33</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 379,877.03	1.16	<b>327,480.20</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 95,895.20	1.16	<b>82,668.28</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 106,164.44	1.16	<b>91,521.07</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 443,851.87	1.16	<b>382,630.92</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 407,202.65	1.16	<b>351,036.77</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 369,483.76	1.16	<b>318,520.48</b>
30/06/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 363,922.03	1.16	<b>313,725.89</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 28

30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000300610	\$ 132,500.00	1.16	<b>114,224.14</b>
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
30/06/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
	<b>TOTAL JUNIO</b>	<b>\$ 6,065,417.19</b>		<b>5,228,807.92</b>
01/07/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 58,000.00	1.16	<b>50,000.00</b>
01/07/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 58,000.00	1.16	<b>50,000.00</b>
01/07/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 90,000.00	1.16	<b>77,586.21</b>
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$ 62.40	1.16	<b>53.79</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 29

01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$ 62.40	1.16	53.79
01/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$ 62.40	1.16	53.79
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000020710	\$ 85,500.00	1.16	73,706.90
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 09	\$ 62.40	1.16	53.79
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAR 10	\$ 62.40	1.16	53.79
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME MAY 09	\$ 62.40	1.16	53.79
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME NOV 09	\$ 62.40	1.16	53.79
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME OCT 09	\$ 62.40	1.16	53.79
02/07/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$ 62.40	1.16	53.79
	<b>TOTAL JULIO</b>	<b>\$ 292,248.80</b>		<b>251,938.62</b>
03/08/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 112,000.00	1.16	96,551.72
04/08/2010	PAGO RECIBIDO DE BANAMEX SA, BONIF IVA PDTE PYME SEP 09	\$ 62.40	1.16	53.79
	<b>TOTAL AGOSTO</b>	<b>\$ 112,062.40</b>		<b>96,605.52</b>
01/09/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 114,900.00	1.16	99,051.72
01/09/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 90,890.00	1.16	78,353.45

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 30

29/09/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 115,300.00	1.16	<b>99,396.55</b>
	<b>TOTAL SEPTIEMBRE</b>	<b>\$ 321,090.00</b>		<b>276,801.72</b>
01/10/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 109,860.00	1.16	<b>94,706.90</b>
	<b>TOTAL OCTUBRE</b>	<b>\$ 109,860.00</b>		<b>94,706.90</b>
01/11/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 114,600.00	1.16	<b>98,793.10</b>
01/11/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000052355	\$ 53,457.52	1.16	<b>46,084.07</b>
04/11/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑÍA SA DE CV, REF. 0000026484	\$ 123,351.45	1.16	<b>106,337.46</b>
08/11/2010	PAGO RECIBIDO DE MEXDIS COMPAÑÍA SA DE CV, REF. 0000015045	\$ 5,000.00	1.16	<b>4,310.34</b>
	<b>TOTAL NOVIEMBRE</b>	<b>\$ 296,408.97</b>		<b>255,524.97</b>
24/12/2010	PAGO RECIBIDO DE RED AUTOSERVICIOS SA DE CV, REF. 0000241210	\$ 76,997.85	1.16	<b>66,377.46</b>
29/12/2010	DEPOSITO MIXTO EFECTIVO/DOCUMENTOS BNM SUC. LA ROSITA COAH	\$ 115,000.00	1.16	<b>99,137.93</b>
	<b>TOTAL DICIEMBRE</b>	<b>\$ 191,997.85</b>		<b>165,515.39</b>
	<b>TOTAL DE DEPOSITOS</b>	<b>\$ 11,568,389.63</b>		<b>\$ 9,972,749.68</b>

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en base a los depósitos bancarios, del banco BANORTE, S.A. cuenta numero 00518977160 proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 3,806.59 se integran de la siguiente manera:

FECHA	CONCEPTO	IMPORTE DEL DEPOSITO	ENTRE	IGUAL A IMPORTE DEL DEPOSITO SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	BANORTE, S.A. 00518977160			
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 31

	TOTAL ENERO	\$ -		<b>0.00</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL FEBRERO	\$ -		<b>0.00</b>
09/03/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	\$ 700.00	1.16	<b>603.45</b>
	TOTAL MARZO	\$ 700.00		<b>603.45</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL ABRIL	\$ -		<b>0.00</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL MAYO	\$ -		<b>0.00</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL JUNIO	\$ -		<b>0.00</b>
14/07/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	\$ 600.00	1.16	<b>517.24</b>
	TOTAL JULIO	\$ 600.00		<b>517.24</b>
14/08/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	\$ 400.00	1.16	<b>344.83</b>
28/08/2010	DEPOSITO CON EFECTIVO	\$ 1,000.00	1.16	<b>862.07</b>
	TOTAL AGOSTO	\$ 1,400.00		<b>1,206.90</b>
04/09/2010	DEPOSITO CHQ. BANORTE 0005904	\$ 1,715.64	1.16	<b>1,479.00</b>
	TOTAL SEPTIEMBRE	\$ 1,715.64		<b>1,479.00</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL OCTUBRE	\$ -		<b>0.00</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL NOVIEMBRE	\$ -		<b>0.00</b>
	SIN DEPOSITOS	\$ -	1.16	<b>0.00</b>
	TOTAL DICIEMBRE	\$ -		<b>0.00</b>
	<b>TOTAL DE DEPOSITOS</b>	<b>\$ 4,415.64</b>		<b>\$ 3,806.59</b>

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en base a la información de los depósitos bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$11,568,389.63 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 3827772746 y \$4,415.64 de la Institución Banorte, cuenta número 00518977160 en el ejercicio sujeto a revisión, dichos importes se dividieron conforme al Artículo 72 Último Párrafo del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se liquida, entre el factor del 1.16 correspondiente a la unidad mas la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, impuesto que no se encuentra incluido en el total y que no forma parte de los ingresos acumulables.

Los Ingresos Acumulables en cantidad de \$ 9,976,556.26, fueron determinados presuntivamente de conformidad

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 32

con los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo, 120 primer párrafo fracción I, 121 primero y segundo párrafo, 122 primer y segundo párrafos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, y artículos 55 primer párrafo, fracción I, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo, fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente

**E).- UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE.**

Como ya quedo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente Oficio, el C. ADAN RAMIREZ MUÑOZ contribuyente revisado, al no proporcionar sus registros contables ni su documentación comprobatoria, y que su conducta encuadra en la hipótesis normativa establecida en el artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, estando facultada esta Autoridad en determinar presuntivamente la utilidad fiscal del contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, ya que no proporcionó las facturas de ingresos en donde se pueda observar su actividad preponderante y según consulta a la base de datos al Registro Federal de Contribuyentes al rubro de avisos presentados la actividad es: Fabricación trabajos herrería puertas y cortinas por lo que dicha actividad no se señala en las fracciones del artículo 58 por lo que se encuadra de acuerdo al primer párrafo del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "LAS AUTORIDADES FISCALES, PARA DETERMINAR PRESUNTIVAMENTE LA UTILIDAD FISCAL DE LOS CONTRIBUYENTES, A QUE SE REFIERE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PODRAN APLICAR LOS INGRESOS BRUTOS DECLARADOS O DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE, EL COEFICIENTE DE 20% O EL QUE CORRESPONDA TRATÁNDOSE DE ALGUNA DE LAS ACTIVIDADES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN".

Por lo que el coeficiente de utilidad fiscal que le corresponde es el 20%, mismo que se aplica sobre los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente, de acuerdo al apartado anterior en cantidad de \$ 9,976,556.26 por lo cual la utilidad fiscal determinada presuntivamente es por la cantidad de \$ 1,995,311.25 como se observa en el siguiente cuadro:

EJERCICIO DE 2010	INGRESOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE	(MULTIPLICADO POR) COEFICIENTE DE UTILIDAD FISCAL	(IGUAL A) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE
ENERO A DICIEMBRE	\$ 9,976,556.26	20%	\$ 1,995,311.25

Se hace constar que a la utilidad fiscal determinada presuntivamente en cantidad de \$ 1,995,311.25, se le podrán disminuir las pérdidas fiscales que haya tenido el Contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, en ejercicios anteriores y que estén pendientes de amortizar; esto de conformidad con el último párrafo del artículo 58 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala: "PARA OBTENER EL RESULTADO FISCAL, SE RESTARÁ A LA UTILIDAD FISCAL DETERMINADA CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO, LAS PÉRDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR DE EJERCICIOS ANTERIORES."

La determinación de la utilidad fiscal correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, se hizo en base a lo establecido en el artículo 58 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 55 primer párrafo fracción I, y 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se revisa.

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 33

**F).- INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES.**

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

De la revisión practicada a la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria, se procede a determinar presuntivamente sus ingresos sobre los que proceda el pago de contribuciones para el Ejercicio Fiscal comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, determinando presuntivamente Ingresos por Dividendos o Utilidades en cantidad de \$13,714,368.00 de conformidad con los artículos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo, fracción II, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra a continuación:

**DIVIDENDOS O UTILIDADES**

**DETALLE DE LA DECLARACION**

<b>CONCEPTO</b>	<b>IMPORTE</b>
MONTO DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES	9,600,000
"IMPUESTO PAGADO POR LA SOCIEDAD EMISORA DEL DIVIDENDO O UTILIDAD, SEGÚN CORRESPONDA"	4,114,368
<b>INGRESOS ACUMULABLES POR DIVIDENDOS O UTILIDADES</b>	<b>13,714,368</b>

Los Ingresos Acumulables determinados presuntivamente en cantidad de \$13,714,368.00 se conoció de lo manifestado por el contribuyente revisado en su declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria en el apartado denominado "DIVIDENDOS O UTILIDADES". Los cuales fueron determinados presuntivamente de conformidad con los Artículos 1 primer párrafo fracción I, 106 primer párrafo y 165 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida, y artículos 55 primer párrafo, fracción I, 56 primer párrafo, fracción II, 62 primer párrafo, fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

**G).- COMO RETENEDOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

Cabe hacer mención que respecto al presente apartado esta Autoridad no cuenta con documentación para determinar si hubo retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el Ejercicio que se liquida, por el contribuyente visitado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, por lo tanto no se pronuncia.

**7.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**A).- PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.**

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 34

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente visitado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no tiene presentadas las declaraciones mensuales correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010.

**B).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16 %.**

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente Oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

De la revisión practicada a la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria y a los Estados de Cuenta Bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se procede a determinar presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16 % en cantidad de \$ 9,976,556.26 correspondientes a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010, de conformidad con los artículos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo, fracción IV, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DE INGRESOS
TOTAL DE INGRESOS SEGUN INFORMACION OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$ 9,976,556.26
<b>TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE</b>	<b>\$ 9,976,556.26</b>

El Valor de los Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16 % determinados presuntivamente, en base a los depósitos bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$9,976,556.26 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2010	TOTAL DE DEPOSITOS DEL BANCO BANAMEX CTA 382 7772746	TOTAL DE DEPOSITOS DEL BANCO BANORTE, S.A. CTA. 00518977160	TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	88.79	0.00	88.79
MARZO	2,887,402.76	603.45	2,888,006.21

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 35

ABRIL	608,285.85	0.00	608,285.85
MAYO	107,071.23	0.00	107,071.23
JUNIO	5,228,807.92	0.00	5,228,807.92
JULIO	251,938.62	517.24	252,455.86
AGOSTO	96,605.52	1,206.90	97,812.42
SEPTIEMBRE	276,801.72	1,479.00	278,280.72
OCTUBRE	94,706.90	0.00	94,706.90
NOVIEMBRE	255,524.97	0.00	255,524.97
DICIEMBRE	165,515.39	0.00	165,515.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,972,749.67</b>	<b>3,806.59</b>	<b>9,976,556.26</b>

El análisis del Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16 % determinados presuntivamente en base a la información de los depósitos bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 9,972,749.67 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 382 7772746 y \$ 3,806.59 de la Institución Bancaria Banorte, cuenta número 00518977160 se consigno en las hojas 22 a la 31 del presente Oficio, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos del presente apartado.

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16 % determinados presuntivamente en base a la información de los depósitos bancarios, obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$11,568,389.63 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 382 7772746 \$4,415.64 de la Institución Bancaria Banorte, S.A., cuenta número 00518977160, en los meses que se revisan, fueron divididos entre 1.16 resultando de dicha operación la cantidad de \$ 9,972,749.68 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 382 7772746, \$3,806.59 de la Institución Bancaria Banorte, S.A., cuenta número 00518977160 en el ejercicio sujeto a revisión, cuyo análisis se consigno en las hojas 22 a la 31 de la presente Resolución, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos del presente apartado, de conformidad con el Artículo 72 Ultimo Párrafo del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, entre el factor del 1.16 correspondiente a la unidad mas la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, impuesto que no se encuentra incluido en el total y que no forma parte del Valor de los Actos o Actividades. Lo anterior en virtud de que el artículo 1-B primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se revisan, se establece que "Para los efectos de esta ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe.

El Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% determinados presuntivamente en cantidad de \$ 9,976,556.26 se realizó de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 primer párrafo fracción I y II, segundo y tercer párrafo, 1-B primer párrafo, 8 primer párrafo, 10 primer párrafo, 11 primer párrafo, 12, 14 primer párrafo fracción I, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo y 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigente en los meses que se liquidan y los Artículo 55 Primer Párrafo fracción I en relación con el Artículo 56 Primer Párrafo fracciones IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo Fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente

### **C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.**

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 36

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del la presente Oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

El contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ., se encuadra en la causal normativa establecida en el Artículo 55 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, al no proporcionar la Información y documentación solicitada mediante el Oficio número 065/2013, de fecha 11 de Abril de 2013, el cual fue legalmente notificado el día 19 de Junio de 2013, según consta en Acta de Notificación levantada a folios del 1 al 4, obstaculizando el desarrollo de las Facultades de Comprobación por parte de ésta Autoridad; y en virtud de que se determina presuntivamente el Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% consignados en el PUNTO 7.-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO B).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%, de la presente Resolución, de conformidad con el Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual señala: *"AL IMPORTE DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR LOS QUE SE DEBA PAGAR EL IMPUESTO EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY, SE APLICARÁ LA TASA DEL IMPUESTO QUE CORRESPONDA CONFORME A LA MISMA, Y EL RESULTADO SE REDUCIRÁ CON LAS CANTIDADES ACREDITABLES QUE SE COMPRUEBEN."*, al resultado de aplicar la tasa del impuesto que le corresponda al Valor de los Actos o Actividades Gravados determinados presuntivamente, se le disminuirán las cantidades acreditables que el contribuyente compruebe, hecho que no se consuma, toda vez que ésta autoridad no cuenta con documentación que le permita verificar que reúne los requisitos para que sea acreditable el Impuesto al Valor Agregado que establece el Artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en los meses que se liquidan, por lo cual esta Autoridad considera que al contribuyente visitado ADAN RAMIREZ MUÑOZ., le trasladaron un Impuesto al Valor Agregado por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del 2010, por un importe de \$ 0.00.

## **8.- IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA**

### **EJERCICIO REVISADO: 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**

#### **A).- DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, tiene presentada la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria, no presentando información del Impuesto Empresarial a Tasa Única.

#### **B) PAGOS PROVISIONALES:**

Según consulta efectuada a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes, perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al rubro de declaraciones presentadas, se conoció que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, no tenia presentados los pagos provisionales por el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 37

**C).- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DE LOS INGRESOS GRAVADOS.**

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente Oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

De la revisión practicada a la declaración normal del ejercicio 2010; con numero de operación 46984210 presentada vía internet en fecha 06 de Julio de 2011 ante el Servicio de Administración Tributaria y a los Estados de Cuenta Bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; se procede a determinar presuntivamente los ingresos gravados en cantidad de \$9,976,556.26 correspondientes al ejercicio fiscal del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, de conformidad con los artículos, 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo, fracción IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE DE INGRESOS
TOTAL DE INGRESOS SEGUN INFORMACION OBTENIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES	\$ 9,976,556.26
<b>TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS DETERMINADOS PRESUNTIVAMENTE</b>	<b>\$ 9,976,556.26</b>

Los Ingresos Gravados determinados presuntivamente, en base a los depósitos bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$9,976,556.26 se integran mensualmente de la siguiente manera:

MES 2010	TOTAL DE DEPOSITOS DEL BANCO BANAMEX CTA 382 7772746	TOTAL DE DEPOSITOS DEL BANCO BANORTE, S.A. CTA. 00518977160	TOTAL DE INGRESOS GRAVADOS
ENERO	0.00	0.00	0.00
FEBRERO	88.79	0.00	88.79
MARZO	2,887,402.76	603.45	2,888,006.21
ABRIL	608,285.85	0.00	608,285.85
MAYO	107,071.23	0.00	107,071.23
JUNIO	5,228,807.92	0.00	5,228,807.92
JULIO	251,938.62	517.24	252,455.86
AGOSTO	96,605.52	1,206.90	97,812.42
SEPTIEMBRE	276,801.72	1,479.00	278,280.72
OCTUBRE	94,706.90	0.00	94,706.90
NOVIEMBRE	255,524.97	0.00	255,524.97
DICIEMBRE	165,515.39	0.00	165,515.39
<b>TOTAL</b>	<b>\$9,972,749.67</b>	<b>3,806.59</b>	<b>9,976,556.26</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 38

El análisis de los Ingresos Gravados determinados presuntivamente en base a la información de los depósitos bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$ 9,972,749.67 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 382 7772746 y \$ 3,806.59 de la Institución Bancaria, cuenta número 00518977160 se consigno en las hojas 22 a la 31, de la presente Resolución, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos del presente apartado.

Los Ingresos Gravados determinados presuntivamente en base a la información de los depósitos bancarios, obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en cantidad de \$11,568,389.63 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 382 7772746, \$4,415.64 de la Institución Bancaria Banorte, S.A., cuenta número 00518977160, en el ejercicio que se revisa, fueron divididos entre 1.16 resultando de dicha operación la cantidad de \$ 9,972,749.68 de la Institución Bancaria Banamex, cuenta número 382 7772746, y \$3,806.59 de la Institución Bancaria Banorte, S.A., cuenta número 00518977160 en el ejercicio sujeto a revisión, cuyo análisis se consigno en las hojas 22 a la 31, del presente Oficio, la cual se da por reproducido en todo su contenido y alcance para efectos del presente apartado, de conformidad con el Artículo 72 Ultimo Párrafo del Reglamento del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio que se revisa, entre el factor del 1.16 correspondiente a la unidad mas la tasa del 16% del Impuesto al Valor Agregado, impuesto que no se encuentra incluido en el total y que no forma parte de los ingresos gravados.

Los Ingresos Gravados en cantidad de \$9,976,556.26 fueron determinados presuntivamente de conformidad con el Artículo 1 primer párrafo fracción I y II, tercer párrafo, 2, primer párrafo, 3 primer párrafo fracciones I y IV y 19 primer párrafo de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida y en los artículos 55 primer párrafo fracción I, 56 primer párrafo fracciones IV, 59 primer párrafo, fracción III primer y segundo párrafo, 62 primer párrafo fracción I y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

#### **D.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS**

Por lo consignado en el Apartado I.- Ejercicio Revisado.- Del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010.- Punto 4.- Causal de Determinación Presuntiva, del presente Oficio, esta Administración Local de Fiscalización de Torreón procede a determinar de la siguiente manera:

En virtud de que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, obstaculiza el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad, al no proporcionar la Información y Documentación solicitada mediante el Oficio número 065/2013, de fecha 11 de Abril de 2013, el cual fue legalmente notificado el día 19 de Junio de 2013, según consta en Acta de Notificación levantada a folios del 1 al 4, tal y como se menciona en el Apartado I.- punto 4.- denominado CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA de la presente Resolución, y toda vez que esta autoridad no cuenta con documentación que le permita verificar que reúne los requisitos establecidos en el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única vigente en el ejercicio que se liquida, por lo cual esta Autoridad considera que el contribuyente revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, efectuó deducciones autorizadas en el ejercicio comprendido del 01 de Enero de 2010 al 31 de Diciembre de 2010, por un importe de \$ 0.00.

#### **9.- CONSULTA A LA BASE DE DATOS**

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se detalla en la

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 39

presente Resolución, misma que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la información plasmada en los puntos donde se menciona la consulta efectuada a la base de datos, con motivo de la revisión practicada al contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ, se realizó con fundamento en la CLÁUSULA SEXTA primer y segundo párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza con fecha 19 de febrero de 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 30 de fecha 14 de abril de 2009; la cual establece: "LA ENTIDAD Y LA SECRETARÍA SE SUMINISTRARÁN RECÍPROCAMENTE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN RESPECTO DE ACTIVIDADES E INGRESOS COORDINADOS. LA SECRETARÍA JUNTO CON LA ENTIDAD, CREARÁ UNA BASE DE DATOS CON INFORMACIÓN COMÚN, A LA QUE CADA UNA DE LAS PARTES PODRÁ TENER ACCESO PARA INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE VERIFICACIÓN Y SOBRE EL EJERCICIO DE FACULTADES DE COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES"; de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice: "LOS HECHOS QUE SE CONOZCAN CON MOTIVO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACIÓN PREVISTAS EN ESTE CÓDIGO O EN LAS LEYES FISCALES, O BIEN QUE CONSTEN EN LOS EXPEDIENTES, DOCUMENTOS O BASES DE DATOS QUE LLEVEN, TENGAN ACCESO O EN SU PODER LAS AUTORIDADES FISCALES, ASÍ COMO AQUELLOS PROPORCIONADOS POR OTRAS AUTORIDADES, PODRÁN SERVIR PARA MOTIVAR LAS RESOLUCIONES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE CUALQUIER OTRA AUTORIDAD U ORGANISMO DESCENTRALIZADO COMPETENTE EN MATERIA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES".

**II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010**

**A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 177 VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO SEGÚN EL APARTADO I.- PUNTO 6, INCISO c) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	9,720,000.00
(MAS) UTILIDAD FISCAL DETERMINADA PRESUNTIVAMENTE SEGÚN APARTADO I.- PUNTO 6 INCISO E) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	1,995,311.25
(MAS) INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES SEGÚN DEL APARTADO I.- PUNTO 6.- INCISO F) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	13,714,368.00
(IGUAL) A INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	25,429,679.25
MENOS: LIMITE INFERIOR	392,841.97
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	25,036,837.28
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.30
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	7,511,051.18

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 40

MAS: CUOTA FIJA	73,703.40
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	7,584,754.58
(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS SEGÚN APARTADO I.- PUNTO 6 INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL PRESENTADA. SEGÚN APARTADO I.- PUNTO 6 INCISO A) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	7,584,754.58
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1163
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	8,466,861.54
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	7,584,754.58
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	882,106.96

**RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,584,754.58	882,106.96	8,466,861.54

**B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I PUNTO 7.- INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	88.79	2,888,006.21	608,285.85	107,071.23
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	0.16	0.16	.16	0.16
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	14.21	462,080.99	97,325.74	17,131.40
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I PUNTO 7.- INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO I.- PUNTO 7 INCISO A), DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON
Núm.: GPF02001-13-01-106/14
Exp.: RAMA720928736
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 41

Table with 5 columns showing tax calculations: (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO, (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO, (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 5 columns (MES, Junio, Julio, Agosto, Septiembre) showing monthly tax data: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN (APARTADO I PUNTO 7.- INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN), (MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN, (IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I PUNTO 7.- INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, (MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO I.- PUNTO 7 INCISO A), DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, (MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO, (MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, (IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO, (MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO, (IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

Table with 5 columns (MES, Octubre, Noviembre, Diciembre, CANTIDAD) showing monthly tax data: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN (APARTADO I PUNTO 7.- INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN).

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 42

RESOLUCIÓN.				
(MULTPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN LOS MESES QUE SE LIQUIDAN.	0.16	0.16	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	15,153.10	40,884.00	26,482.46	1,596,249.02
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I PUNTO 7.- INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN EL APARTADO I.- PUNTO 7 INCISO A, DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	0.00	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO.	15,153.10	40,884.00	26,482.46	1,596,249.02
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1428	1.1337	1.1281	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	17,316.96	46,350.19	29,874.86	1,845,201.20
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	15,153.10	40,884.00	26,482.46	1,596,249.02
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,163.86	5,466.19	3,392.40	248,952.18

**RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,596,249.02	248,952.18	1,845,201.20

**C.- IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA**

**1.- DETERMINACION DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 7 DE LA LEY DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

INGRESOS PERCIBIDOS ACUMULADOS SEGUN APARTADO I, PUNTO 8.- INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	9,976,556.26
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGUN APARTADO I.- PUNTO 8 INCISO D) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00
(=) BASE GRAVABLE PARA EL EJERCICIO 2010	9,976,556.26
(X) TASA DE IMPUESTO según artículo 1 tercer párrafo de la Ley del Impuesto	0.175

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 43

Empresarial a Tasa Unica.	
(=) IETU CAUSADO	1,745,897.35
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA SEGÚN APARTADO I.- PUNTO 8.- INCISO B)	0.00
(=) A IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA POR PAGAR EN EL EJERCICIO	1,745,897.35
(-) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO ANUAL SEGÚN APARTADO II, INCISO A.- PUNTO 1 DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	7,584,754.58
(=) IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA A CARGO	0.00

**GRAN RESUMEN**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,584,754.58	882,106.96	8,466,861.54
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,596,249.02	248,952.18	1,845,201.20
TOTAL	9,181,003.60	1,131,059.14	10,312,062.74

**III.- FACTOR DE ACTUALIZACION**

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

**DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2014**

PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2011 a Junio 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.5270
DEL MES DE :	Mayo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	100.7970
DEL MES DE:	Marzo 2011
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de abril de 2011.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1163

**B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION, DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO, POR LOS MESES COMPRENDIDOS DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2014.**

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 44

CONCEPTO	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2010 a Junio 2014	Marzo 2010 a Junio 2014	Abril 2010 a Junio 2014	Mayo 2010 a Junio 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.527	112.527	112.527	112.527
DEL MES DE :	Mayo 2014	Mayo 2014	Mayo 2014	Mayo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.5754	97.1340	97.8236	97.5119
DEL MES DE:	Enero 2010	Febrero 2010	Marzo 2010	Abril 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1652	1.1584	1.1503	1.1539

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2010 a Junio 2014	Julio 2010 a Junio 2014	Agosto 2010 a Junio 2014	Septiembre 2010 a Junio 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.527	112.527	112.527	112.527
DEL MES DE :	Mayo 2014	Mayo 2014	Mayo 2014	Mayo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	96.8975	96.8671	97.0775	97.3471
DEL MES DE:	Mayo 2010	Junio 2010	Julio 2010	Agosto 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011	23 de Febrero de 2011
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1612	1.1616	1.1591	1.1559

CONTINUACION DEL CUADRO ANTERIOR

CONCEPTO	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2010 a Junio 2014	Noviembre 2010 a Junio 2014	Diciembre 2010 a Junio 2014	Enero 2011 a Junio 2014
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	112.527	112.527	112.527	112.527
DEL MES DE :	Mayo 2014	Mayo 2014	Mayo 2014	Mayo 2014
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014	10 de Junio de 2014

.....45

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 45

(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	97.8574	98.4615	99.2504	99.7420
DEL MES DE:	Septiembre 2010	Octubre 2010	Noviembre 2010	Diciembre 2010
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	23 de Febrero de 2011			
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1499	1.1428	1.1337	1.1281

#### IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2010 hasta el mes de Junio de 2014 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

##### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2010

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 25 de Noviembre de 2009 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2010, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2010	12.43

##### RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2011

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2010 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2011, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 46

Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2011</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2012**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 16 de Noviembre de 2011 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2012, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2012</b>	<b>13.56</b>

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2013**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 17 de Diciembre de 2012 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2013, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
<b>TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2013</b>	<b>13.56</b>

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 47

**RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2014**

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 20 de Noviembre de 2013 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2014, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2014	6.78

**RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2010	Mayo a Diciembre	2011	8,466,861.54	9.04	765,404.28
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2012	8,466,861.54	13.56	1,148,106.42
Enero-Diciembre 2010	Enero a Diciembre	2013	8,466,861.54	13.56	1,148,106.42
Enero-Diciembre 2010	Enero a Junio	2014	8,466,861.54	6.78	574,053.21
TOTAL					3,635,670.33

**RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

**2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR LOS MESES COMPRENDIDOS ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.**

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Febrero	Marzo a Diciembre	2010	16.46	11.30	1.86
Febrero	Enero a Diciembre	2011	16.46	13.56	2.23
Febrero	Enero a Diciembre	2012	16.46	13.56	2.23
Febrero	Enero a Diciembre	2013	16.46	13.56	2.23



"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02001-13-01-106/14

Exp.: RAMA720928736

Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 48

Febrero	Enero a Junio	2014	16.46	6.78	1.12
Marzo	Abril a Diciembre	2010	531,531.76	10.17	54,056.78
Marzo	Enero a Diciembre	2011	531,531.76	13.56	72,075.71
Marzo	Enero a Diciembre	2012	531,531.76	13.56	72,075.71
Marzo	Enero a Diciembre	2013	531,531.76	13.56	72,075.71
Marzo	Enero a Junio	2014	531,531.76	6.78	36,037.85
Abril	Mayo a Diciembre	2010	112,304.17	9.04	10,152.30
Abril	Enero a Diciembre	2011	112,304.17	13.56	15,228.45
Abril	Enero a Diciembre	2012	112,304.17	13.56	15,228.45
Abril	Enero a Diciembre	2013	112,304.17	13.56	15,228.45
Abril	Enero a Junio	2014	112,304.17	6.78	7,614.22
Mayo	Junio a Diciembre	2010	19,892.98	7.91	1,573.53
Mayo	Enero a Diciembre	2011	19,892.98	13.56	2,697.49
Mayo	Enero a Diciembre	2012	19,892.98	13.56	2,697.49
Mayo	Enero a Diciembre	2013	19,892.98	13.56	2,697.49
Mayo	Enero a Junio	2014	19,892.98	6.78	1,348.74
Junio	Julio a Diciembre	2010	971,805.33	6.78	65,888.40
Junio	Enero a Diciembre	2011	971,805.33	13.56	131,776.80
Junio	Enero a Diciembre	2012	971,805.33	13.56	131,776.80
Junio	Enero a Diciembre	2013	971,805.33	13.56	131,776.80
Junio	Enero a Junio	2014	971,805.33	6.78	65,888.40
Julio	Agosto a Diciembre	2010	46,819.46	5.65	2,645.30
Julio	Enero a Diciembre	2011	46,819.46	13.56	6,348.72
Julio	Enero a Diciembre	2012	46,819.46	13.56	6,348.72
Julio	Enero a Diciembre	2013	46,819.46	13.56	6,348.72
Julio	Enero a Junio	2014	46,819.46	6.78	3,174.36
Agosto	Septiembre a Diciembre	2010	18,089.82	4.52	817.66
Agosto	Enero a Diciembre	2011	18,089.82	13.56	2,452.98
Agosto	Enero a Diciembre	2012	18,089.82	13.56	2,452.98
Agosto	Enero a Diciembre	2013	18,089.82	13.56	2,452.98
Agosto	Enero a Junio	2014	18,089.82	6.78	1,226.49
Septiembre	Octubre a Diciembre	2010	51,199.21	3.39	1,735.65
Septiembre	Enero a Diciembre	2011	51,199.21	13.56	6,942.61
Septiembre	Enero a Diciembre	2012	51,199.21	13.56	6,942.61
Septiembre	Enero a Diciembre	2013	51,199.21	13.56	6,942.61
Septiembre	Enero a Junio	2014	51,199.21	6.78	3,471.31
Octubre	Noviembre a Diciembre	2010	17,316.96	2.26	391.36
Octubre	Enero a Diciembre	2011	17,316.96	13.56	2,348.18
Octubre	Enero a Diciembre	2012	17,316.96	13.56	2,348.18
Octubre	Enero a Diciembre	2013	17,316.96	13.56	2,348.18
Octubre	Enero a Junio	2014	17,316.96	6.78	1,174.09
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2010	46,350.19	1.13	523.76
Noviembre	Enero a Diciembre	2011	46,350.19	13.56	6,285.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2012	46,350.19	13.56	6,285.09
Noviembre	Enero a Diciembre	2013	46,350.19	13.56	6,285.09
Noviembre	Enero a Junio	2014	46,350.19	6.78	3,142.54
Diciembre	Enero a Diciembre	2011	29,874.86	13.56	4,051.03
Diciembre	Enero a Diciembre	2012	29,874.86	13.56	4,051.03

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 49

Diciembre	Enero a Diciembre	2013	29,874.86	13.56	4,051.03
Diciembre	Enero a Junio	2014	29,874.86	6.78	2,025.52
TOTAL					1,013,519.11

**RESUMEN DE LOS RECARGOS**

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	3,635,670.33
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,013,519.11
TOTAL	4,649,189.44

**V.- MULTAS**

**1.- MULTAS DE FONDO**

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente ADAN RAMIREZ MUÑOZ omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual por un importe de \$7,584,754.58 (SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 58/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$1,596,249.02 (UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 02/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

**DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO ASI COMO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL TASA UNICA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,584,754.58	4,171,615.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,596,249.02	877,936.96
TOTAL	9,181,003.60	5,049,551.98

**2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.**

A su vez el Contribuyente que se liquida ADAN RAMIREZ MUÑOZ, infringió el artículo 5-D primero, segundo y tercer párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en los meses que se liquidan, toda vez que iniciado el ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2010 del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 13,200.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 50

citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012, , como a continuación se indica:

### **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1100.00.-**

#### **PRIMERA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa actualizada en cantidad de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) según, Apartado A del anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

La multa establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. De Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa señalada en el artículo 82 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.5910 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en

.....51

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 51

cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

### **SEGUNDA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 980.00.-**

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
Exp.: RAMA720928736  
Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 52

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29 (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

### **TERCERA ACTUALIZACION** **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 1,100.00.**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, primer párrafo fracción I inciso a, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Diario Oficial de la federación del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 53

correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 980.00 (Novecientos ochenta pesos 00/100 M.N. multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 1,098.67 (Mil Noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

**COMPARATIVO DE LAS MULTAS:**

En virtud de que el Contribuyente Revisado ADAN RAMIREZ MUÑOZ, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	4,171,615.02	-----	4,171,615.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	877,936.96	13,200.00	877,936.96
	5,049,551.98	13,200.00	5,049,551.98

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON  
 Núm.: GPF02001-13-01-106/14  
 Exp.: RAMA720928736  
 Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 54

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	4,171,615.02
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	877,936.96
	5,049,551.98

**VI.- RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2014.**

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	7,584,754.58	882,106.96	3,635,670.33	4,171,615.02	16,274,146.88
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	1,596,249.02	248,952.18	1,013,519.11	877,936.96	3,736,657.27
TOTAL:	9,181,003.60	1,131,059.14	4,649,189.44	5,049,551.98	20,010,804.15

**SON: (VEINTE MILLONES DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 15/100 M.N.)**

**VII.- CONDICIONES DE PAGO**

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2014, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en

el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2010, hasta el mes de Junio de 2014.



Gobierno de  
**Coahuila**

Una nueva forma de Gobernar

Administración  
Fiscal General

**SEFIN**

"2014, año de las y los jóvenes Coahuilenses"

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE FISCALIZACIÓN  
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREON

Núm.: GPF02001-13-01-106/14

Exp.: RAMA720928736

Rfc.: RAMA720928736

HOJA No. 55

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 5,049,551.98, equivalente al 20%, calculada sobre \$ 9,181,003.60, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Así mismo, queda enterado que podrá optar por impugnar esta resolución a través del recurso de revocación, de conformidad con lo que establece el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, en el cual deberá presentarse a través del buzón tributario o ante la Administración General Jurídica de la de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en el artículo 121 primer y segundo párrafo del mismo ordenamiento.

O, en términos del artículo 125 del Código Fiscal de la Federación, promover directamente, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Juicio Contencioso Administrativo, en la vía Sumaria, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, según lo previsto en los artículos 13 párrafos primero y tercero Fracción I inciso a) y 58-A de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Finalmente se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE TORREÓN

C.P. Y M.I. MIGUEL ANGEL VARGAS QUINONES

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Torreón, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MACM/MRECO